

Señor
 Matías Carreño Sepulveda
 Fiscal Instructor Titular
 Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Estimado Sr. Fiscal, por medio del presente respetuosamente me dirijo a usted como parte interesada en el proceso sancionatorio que se lleva a cabo caratulado bajo el Rol D-026-2018, para pronunciarme respecto de la carta de fecha 22 de agosto de 2018 que complementa el programa de cumplimiento específicamente la acción N°6, la cual subdivide en 2 etapas, (6.1) etapa 1 instalación de barrera de 6 metros y (6.2) etapa 2 instalación de barrera de 7,5 metros en caso de no ser efectiva la etapa 1.

PLAN DE ACCIONES				
	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO	COMENTARIOS
N° 6.1	<p>Instalación de barrera acústica de 6 mts, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalladas en los anexos, seguida de una medición realizada por una EFTA, con el objeto de verificar la eficacia de la medida comprometida.</p> <p>En caso de que se superen los niveles máximos permitidos por la norma, se implementará inmediatamente la acción 6.2.</p>	25 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del Pdc.	\$62.546.300	<p>Se implementará una barrera acústica de 6 metros, con cubrera, que permitirá efectivamente reducir el ruido generado por la actividad deportiva. La barrera acústica irá paralela a las casas vecinas, y se ubicará a una distancia de 4 metros de la pandereta que divide el terreno de éstas.</p> <p>La cotización de la barrera se presenta en el Anexo 1, el detalle de la localización de la misma se detalla en el Anexo 2; y sus especificaciones técnicas y materialidad se detallan en el Anexo 3. En el Anexo 4 se presenta un Estudio Acústico con mediciones y modelaciones actualizadas, además de la justificación técnica de la medida.</p> <p>Seguidamente luego de la instalación de la barrera, se verificará la eficacia de la medida, a través de mediciones realizadas por una EFTA, de acuerdo a lo detallado para la acción N° 7. En caso que no se verifique el cumplimiento de la norma de emisión de ruido, se implementará inmediatamente la acción N° 6.2. Por el contrario, en caso que se verifique su cumplimiento, no será necesaria la implementación de la acción N° 6.2, que tiene carácter de eventual.</p> <p>Esta acción se verificará con fotografías fechadas, las que serán incluidas en el Reporte Final del Pdc. Con el objeto de complementar la medida transitoria establecida como acción N° 2, se ha optado por reducir al máximo el tiempo de implementación de esta medida.</p>
N° 6.2	<p>Instalación de barrera acústica de 7,5 mts, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalladas en los anexos.</p>	45 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del Pdc.	\$3.766.350	<p>Se implementará una barrera acústica de 7,5 metros, con cubrera, que permitirá efectivamente reducir el ruido generado por la actividad deportiva, en caso que la medición realizada por la EFTA luego de implementada la acción 6.1 no sea satisfactoria. La barrera acústica irá paralela a las casas vecinas, y se ubicará a una distancia de 4 metros de la pandereta que divide el terreno de éstas.</p> <p>La cotización de la barrera se presenta en el Anexo 5, que corresponde a la fabricación e instalación de una barrera de 7,5 desde cero, por lo que el costo es la diferencia entre ese valor y el de la implementación de la barrera de 6 mts.; y en el Anexo 6 el detalle de la localización de la misma. En el Anexo 7 se presenta un Estudio Acústico, con mediciones y modelaciones actualizadas, además de la justificación técnica de la medida. Las especificaciones técnicas y materialidad son las mismas presentadas en el Anexo 2.</p> <p>Esta acción se verificará con fotografías fechadas, las que serán incluidas en el Reporte Final del Pdc.</p>

Lo primero es señalar que nos preocupa que Santa Elisa SPA, no sea respetuosa de los plazos que conlleva el proceso sancionatorio vigente, ni de los plazos que ella misma ha fijado en el Pdc, debido a que este según mi conocimiento y el de la Junta de Vecinos a la fecha no ha sido aprobado y estaba a la espera de pronunciamiento de los departamentos técnicos al respecto, sin embargo la barrera ya está instalada.

Por otro lado considero que la barrera instalada no es efectiva a pesar de los estudios técnicos presentados y la solución propuesta para cumplir con la normativa vigente, no va por subir la actual barrera ya instalada como se plantea (la cual debería haber sido de un espesor de al menos 70 mm y no 50 mm), también debiera existir una barrera paralela en el sector oriente de las canchas con la finalidad de evitar la reflexión y reverberación del sonido, o en su defecto que se reduzca el horario de funcionamiento y no se siga infringiendo la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, considerando que Santa Elisa SPA, ampliara su actual horario de funcionamiento hasta las 24:00 hrs.

Adjunto a la presente registros fotográficos y audiovisuales de la última semana en horarios diurno y nocturno de las canchas y también registros que dan cuenta de las mediciones realizadas los día 27 y 28 de septiembre, cuyas mediciones se realizaron a una altura de un segundo piso como máximo.

Solicito en virtud de los videos, se pueda reestudiar medidas de prohibición de pitos o silbatos en todo horario en el plan de acciones

3. PLAN DE ACCIONES				
	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO	COMENTARIOS
N° 1	Reducción de una hora de funcionamiento de las canchas, realizando arriendos solo hasta las 23.00 hrs.	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC, hasta la implementación de la barrera acústica.	Costo estimado de \$10.000.000.	Corresponde a una medida transitoria, destinada a la reducción de ruido en horario nocturno, en el tiempo intermedio entre la aprobación del programa de cumplimiento hasta la implementación de la barrera acústica.
N° 2	Prohibición de uso de pitos después de las 21.00 hrs, y recomendación de evitar el uso de pitos en campeonatos de fútbol y escuela de fútbol para niños.	20 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del PdC.	Sin Costo	Esta solicitud y prohibición se verificará con la copia del Reglamento de MAICLUB, el que será incluido en el Reporte Final del PdC. Además, esta condición quedará establecida en los contratos con las escuelas de fútbol.
N° 3	Prohibición de realizar actividades después del término del uso de las canchas, especialmente en día de semana.	20 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del PdC.	Sin Costo	Esta prohibición podrá verificarse con la copia del Reglamento de MAICLUB, el que será incluido en el Reporte Final del PdC.
N° 4	Prohibición de sistema de amplificación de audio en las canchas de fútbol.	20 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del PdC.	Sin Costo	Esta prohibición se verificará con la copia del Reglamento de MAICLUB, el que será incluido en el Reporte Final del PdC.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


 Juan Carlos Ulloa Vergara
 Las Begonias 6172, Maipú